

R60
10-07-03
15:11 horas
JudithACUERDO No 019
(09 de julio de 2003)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARAN LOS ARTICULOS 93º Y 94º, ASI COMO EL
NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 39º DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
LA ARGENTINA HUILA"

El Honorable Concejo Municipal de La Argentina Huila, en sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la ley 136 de 1994 y la Ley 388 de 1997,

CONSIDERANDO:

- ✓ Que la actual demanda de vivienda de interés social, promovida por los habitantes del municipio sobrepasa el 300% de las proyecciones inicialmente consideradas al momento de adoptar el Esquema de Ordenamiento Territorial.
- ✓ Que en virtud de lo anterior, se encuentran en trámite, ante organismos gubernamentales y no gubernamentales, varios proyectos con más de 1000 familias interesadas en acceder a vivienda de interés social.
- ✓ Que el no atender esta necesidad apremiante de la comunidad en las condiciones en que se requiere, de forma también ajustada al ordenamiento jurídico, implicaría desconocer las funciones que la misma Constitución Nacional asigna a las autoridades, al tiempo que vulneraría Derechos Fundamentales constitucionalmente reconocidos.
- ✓ Que el parágrafo del Artículo 15 de la Ley 388 expresa: "Las normas para la urbanización y construcción de vivienda no podrán limitar el desarrollo de los programas de vivienda de interés social, de tal manera que las especificaciones entre otros de loteos, secciones y áreas construidas deberán estar acorde con las condiciones de precio de este tipo de vivienda".
- ✓ Que existe un fundado y reiterado llamado de parte de los habitantes del municipio de La Argentina Huila, para solicitar que las disposiciones normativas que rigen en el municipio consulten sus condiciones económicas para que en ese orden, faciliten el acceso a vivienda de interés social, previendo dimensiones que atiendan a esta solicitud.

- 78
- ✓ Que ha sido observado a lo largo del trámite del presente acuerdo municipal, lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley 388 de 1997 en cuanto establece que: "... 4. Las revisiones estarán sujetas al mismo procedimiento previsto para su aprobación y deberán sustentarse en parámetros e indicadores de seguimiento relacionados con cambios significativos en las previsiones sobre población urbana; la dinámica de ajustes en usos o intensidad de los usos del suelo; la necesidad o conveniencia de ejecutar proyectos de impacto en materia de transporte masivo, infraestructuras, expansión de servicios públicos o proyectos de renovación urbana; la ejecución de macroproyectos de infraestructura regional o metropolitana que generen impactos sobre ordenamiento del territorio municipal o distrital, **así como en la evaluación de sus objetivos y metas del respectivo plan...**".
 - ✓ Que las viviendas que se habrán de construir dentro del municipio deberán edificarse en lotes de 6 x 15 metros, dimensiones que resultan acordes con los tipos de vivienda de interés social que el Gobierno Nacional ha estimado como dignas para los habitantes colombianos.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: El numeral 4° del Artículo 39 del Esquema de Ordenamiento Territorial de La Argentina Huila quedará así:

La densidad máxima para urbanizar, no deberá superar las setenta (70) viviendas por hectárea y el lote mínimo tendrá dimensiones de seis (06) metros de frente por quince (15) metros de fondo, teniendo en cuenta lo establecido dentro del Esquema de Ordenamiento Territorial en su Artículo 39 numeral 2.

Parágrafo primero: La Administración municipal velará porque dentro de los planes de vivienda se anuncie y comunique efectivamente a los aspirantes, las condiciones en que será distribuida la vivienda cuando sus dimensiones correspondan a las mínimas aquí dispuestas. Al mismo tiempo, vigilará que la ocupación definitiva de viviendas de éstas especificaciones no altere las condiciones de salubridad de sus habitantes ni implique saturación del índice habitacional en perjuicio de una vivienda digna y óptima.

Parágrafo segundo: Las viviendas que se construyan sobre las dimensiones mínimas aquí dispuestas deberán adecuarse a lo que se entiende por vivienda mínima, es decir, deberá incluir cuando menos una edificación conformada por un espacio múltiple, cocina, lavadero, baño con sanitario, lavamanos y ducha, que incluya espacios independientes para alcobas.

ARTICULO SEGUNDO: El Artículo 93 del Esquema de Ordenamiento Territorial quedará así:

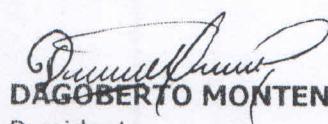
Dimensión de los lotes: La parcelación de los lotes para la construcción de vivienda, solo se permitirá en terrenos clasificados como suelo urbano o de expansión urbana en cada uno de los centros poblados del municipio de La Argentina Huila, y las dimensiones mínimas de las subdivisiones resultantes no podrán ser inferiores a seis (06) metros de frente por quince (15) metros de fondo.

ARTICULO TERCERO: eL Artículo 94 del Esquema de Ordenamiento Territorial quedará así:

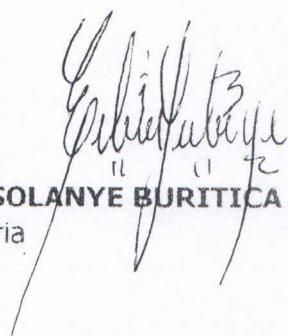
La densidad máxima se expresa en número de viviendas por hectárea, y en el municipio de La Argentina se fija en setenta (70) unidades.

ARTICULO CUARTO: EL presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción.

Dado en el salón del Honorable Concejo Municipal de La Argentina Huila, a los nueve (09) días del Mes de julio del Año Dos Mil Tres (2003).



DAGOBERTO MONTENEGRO
Presidente



EDNA SOLANYE BURITICA R.
Secretaria

CONCEJO MUNICIPAL
LA ARGENTINA HUILA

LA SUSCRITA SECRETARIA

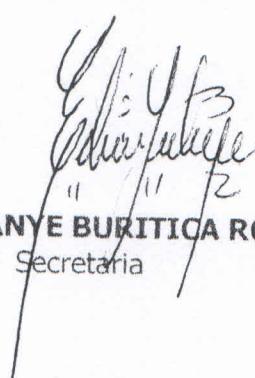
C E R T I F I C A:

Que el Acuerdo No 019 de 2003, fue debatido en fechas diferentes así:

Primer debate reglamentario en comisión 05 de julio de 2003

Segundo debate reglamentario en plenaria 09 de julio de 2003

Dado en el salón del honorable concejo Municipal, a los nueve (09) días del mes de julio de dos mil tres (2003).



EDNA SOLANYE BURITICA ROJAS
Secretaria